



|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| PROCESO:    | Ejecutivo hipotecario No. 2019-00078-00      |
| DEMANDANTE: | Bancolombia S.A.                             |
| DEMANDADO:  | Max Stroh Kaufman                            |
| ACTUACIÓN:  | Terminación por pago total de la obligación. |
| AUTO:       | Interlocutorio civil                         |

---

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho la abogada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PERCADOR, en su condición de apoderada de BANCOLOMBIA, con el fin de solicitar en memorial que antecede la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago de la obligación hasta la cuota del mes de octubre del presente año 2020, en caso de existir embargo de remanentes solicita no dar trámite a esta solicitud. Solicita se ordene la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado y el desglose del pagaré No. 7212320008384 y de la escritura de hipoteca No. 1386 del 29 de abril de 2013.

Como quiera que la solicitud se atempera a los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago de la obligación demandada, Pues el apoderado judicial, por disposición del Art. 658 del Código de Comercio, está facultado para recibir

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de octubre de 2019 comunicada mediante oficio No. 946 del 17 de octubre del mismo año y el desglose del pagaré base de ejecución y de la escritura de hipoteca, esto por cuanto no aparece embargo de remanentes en el proceso. No habrá lugar a condenar en costas procesales por la forma de terminación del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

**RESUELVE:**



PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA contra MAX STROH KAUFMAN, se accede con la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora en la obligación.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 10 de octubre de 2019 comunicada mediante oficio No. 946 del 17 de octubre del mismo año, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-191456 de la oficina de Registro de II. PP. de Armenia, disponiendo la entrega del oficio a la parte interesada.

TERCERO: Se ordena el desglose del pagaré base de ejecución y de la escritura de hipoteca, para ser entregada a la parte demandante con la anotación de la vigencia de la obligación, costa de la parte actora.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa cancelación del mismo en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase.

MILLER GAITAN MARTINEZ  
Juez